

unión con los *créditos documentados* (fianza, contratos autónomamente obligatorios (10), créditos documentados, asignación).

La Sección II, referente como ya hemos dicho a las relaciones obligatorias derivadas de enriquecimiento injusto, trata en primer lugar del fundamento de la pretensión de enriquecimiento, y a continuación de los supuestos particulares de *condictio* y del contenido de la pretensión.

La Sección III (relaciones obligatorias derivadas de daños imputables) estudia en el capítulo primero la responsabilidad por actos ilícitos (generalidades, hipótesis principales, otras hipótesis especiales, responsabilidad de varios dañadores, pretensión de indemnización) y en el capítulo segundo la responsabilidad por riesgo y por intromisiones lícitas (11).

Este es el contenido del tomo II del Tratado de Derecho de Obligaciones de LARENZ, en el cual su autor, debido a la gran amplitud de la materia, dedica especial atención a los que considera «puntos nucleares» de la exposición: la compraventa, el enriquecimiento injusto y los daños imputables. De todas formas, en ningún caso necesario se prescinde de la cuestión de detalle cuando ésta es precisa para aleccionar al lector en la relación que guardan las disposiciones generales y las especiales que forman la reglamentación de las instituciones. El libro ofrece siempre una amplia información doctrinal y jurisprudencial y la suficiente de carácter bibliográfico, referida casi de manera exclusiva al Derecho alemán. La terminología es una magnífica muestra de profundidad y precisión, aunque en algún caso nos parece algo oscura, como sucede, por ejemplo, en la clasificación de los «contratos de tipo mixto» (cfr. § 34, págs. 5-6).

En suma, el Tratado del profesor LARENZ constituye un elocuente ejemplo del grado de madurez y perfección a que está llegando la ciencia jurídica alemana en su actual y continuo resurgimiento.

CARLOS MELON INFANTE

Colaborador científico del C. S. I. C.

RIPERT, Georges; BOULANGER, Jean: «*Traité de Droit Civil (d'après le Traité de PLANIOL)*, tomo II. Paris, Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence, 1957, VIII × 1150 páginas.

La reciente reforma del Plan de Estudios en las Facultades de Derecho francesas (entrada en vigor en noviembre de 1955) ha dado lugar, como es lógico, a la aparición de nuevos libros que constituyen obras escritas *ex novo* o adaptación a los nuevos programas de Tratados o Manuales ya clásicos

(10) Bajo esta expresión (*selbständig verpflichtende Verträge*) se comprenden la promesa de deuda autónoma, el reconocimiento de deuda autónoma y la promesa de renta vitalicia. Cfr. LARENZ, II, § 58, págs. 263-270.

(11) «Un último grupo de daños imputables, dice LARENZ, lo constituyen los casos que la Ley, en consideración al interés predominante de otra persona, permite, bajo circunstancias especiales, una cierta intromisión o ataque (*EINGRIFF*) en un derecho protegido *erga omnes*, imponiendo al titular un deber de tolerancia o prohibiéndole las facultades de defensa, que, en otro caso, le corresponderían, si bien reconociéndole, como compensación por el perjuicio sufrido, una pretensión de indemnización». Cita varios ejemplos, algunos tomados del Derecho de vecindad. Cfr. LARENZ, II § 72, págs. 399-401.

dentro del marco del Derecho civil francés. Entre los primeros están ya en curso de publicación el *Droit Civil*, de J. CARBONNIER (tomo I, 1956, II, 1957), las *Leçons de Droit Civil*, de H. L. y J. MAZEAUD (tomo I, 1955, II, 1956) y últimamente la obra de G. MARTY y P. RAYNAUD: *Droit Civil* (tomo I, 1956), que forma parte de los *Traité Sirey*. Entre los segundos, es decir, entre las adaptaciones de libros ya clásicos al nuevo Plan de Estudios, ha aparecido por ahora el *Traité de Droit Civil*, de RIPERT y BOULANGER, que siendo una obra nueva es, al mismo tiempo, una nueva refundición o, quizá mejor, una nueva fase en el *Tramité Élémentaire de Droit Civil*, de M. PLANIOL y del que se han publicado los tomos I y II. Reseñado por nosotros el tomo I en este mismo ANUARIO y aprovechada la ocasión para hacer una breve historia del *Traité Élémentaire*, de PLANIOL e indicar su relación con el Tratado de RIPERT y BOULANGER (cfr. MELON, C.: *Una nueva fase de un libro genial*, ADC, X, 1, 1957, págs. 155-158), dediquemos ahora unas palabras al tomo II de esta obra.

Puede considerarse dividido este tomo en dos grandes partes: la primera destinada a las «Obligaciones», doctrina general (contrato, responsabilidad); la segunda referente a los «Derecho reales» (bienes, propiedad). Agrupa, pues, este tomo las materias que antes, en la fase anterior del libro (cfr. nuestra Nota citada), se distribuían en la primera parte del tomo II (cfr. RIPERT-BOULANGER, *Traité Élémentaire de Droit Civil*, de PLANIOL, II, 4.ª ed., 1952, págs. 1 a 696) y en la última parte del tomo I (cfr., ob. cit. I, 5.ª ed., 1950, págs. 848 a 1274). Aunque la equivalencia con los lugares indicados es muy íntima, no puede estimarse el tomo II del nuevo Tratado de RIPERT y BOULANGER como una mera reimpresión con distribución distinta, de las materias referidas (tal como éstas figuraban en los tomos II y I de la fase anterior del Tratado). Aparte de la minuciosa revisión que se observa en la mayoría de las cuestiones tratadas y de la imprescindible puesta al día de las mismas, existen cambios importantes (adiciones y supresiones) especialmente en la parte referente a los «Derechos reales».

He aquí la distribución general de este tomo II: En la parte referente a las «Obligaciones», después de una Introducción, se agrupa el contenido del libro en cuatro partes perfectamente diferenciadas: *Contrato* (generalidades, elementos, formación y prueba, obligatoriedad, efectos, nulidad e inejecución), *responsabilidad civil* (fundamento y ámbito, responsabilidad por hecho propio, por hecho de las cosas, por hecho de otro, reparación del daño), *obligaciones legales* (fuente, cuasi-contrato, enriquecimiento sin causa) y *efectos de las obligaciones* (análisis de la obligación, derechos del acreedor, ejecución, cesión y transformación, pluralidad de sujetos, extinción). La parte destinada a los «Derechos reales» se distribuye así: Primera parte: *Análisis de los Derechos reales* (clasificación de los bienes y de los derechos, propiedad y posesión, adquisición, pérdida y transferencia de la propiedad). Segunda parte: *Propiedad inmobiliaria* (objeto, ejercicio, aguas, bosques y minas, relaciones de vecindad, usucapión). Tercera parte: *Propiedad mobiliaria* (propiedad de los muebles corporales, posesión de ellos, propiedades incorporales). Cuarta parte: *Derechos reales* (usufructo, servidumbres, Derechos reales y concesiones).

Aunque la distribución de materias a veces no nos parece muy conveniente desde un punto de vista sistemático (se observan ciertas «mezclas» no muy justificadas), la minuciosidad y pulcritud con que se tratan las distintas instituciones compensa sobradamente aquel defecto. En su conjunto este tomo II del nuevo Tratado de RIPERT-BOULANGER merece con plena justicia la calificación de excelente, sobre todo por la perfecta armonía que en sus páginas han logrado, la profundidad y la claridad. La puesta al día de las citas doctrinales y jurisprudenciales en lo que al Derecho francés se refiere, satisface, en general, al lector más exigente.

CARLOS MELON INFANTE

Del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos